

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 OCT 2021
3:07 m



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
AL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del reconocimiento al personal de Salud por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

**OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/CPMCyT/087/2021
ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN**

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
19 OCT 2021
12:56 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Lic. Amira Vanessa Pineda Matus, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por instrucciones de la **Diputada YARITH TANNOS CRUZ, Presidenta de dicha Comisión Permanente**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a consideración del Pleno de este H. Congreso el dictamen que a continuación se señala, para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo el siguiente:

- **Dictamen de número: LXIV/CPMCyT/175** del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y expediente número 198 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de octubre de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
 Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES
 Y CAMBIO CLIMATICO**

Handwritten mark

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

RECORRIDO
 19 OCT 2021
 12:50 hrs

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXI y XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXI y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanentes unidas, de los expedientes al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, para que en Comisiones Unidas se realice el estudio y se dictamine el expediente con números supra indicados, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 77 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; el primer y tercer párrafos del artículo 140, y se adiciona la fracción XLII, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; así mismo se

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMATICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

adicionan la fracción LV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 126, el artículo 129 bis, la fracción IX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 131, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista, del grupo parlamentario del Partido Morena.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./7504/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./7502/2021, de fecha 24 de marzo del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 05 de abril de 2021 y en la Comisión de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático el día 30 de marzo de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien toco el primer turno, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes unidas, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordándose que previa a su dictaminación se pidiera opinión jurídica y operativa a la Secretaria de Movilidad del Estado y a la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, mismas que ya obran en el expediente de cuenta.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXI y XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXI y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 77 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; el primer y tercer párrafos del artículo 140, y se adiciona la fracción XLII, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; así mismo se adicionan la fracción LV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 126, el artículo 129 bis, la fracción IX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 131, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista, del grupo parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 77 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; el primer y tercer párrafos del artículo 140, adicionar la fracción XLII, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; así mismo adicionar la fracción LV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 126, el artículo 129 bis, la fracción IX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 131, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracciones XXII y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resultan competente las Comisiones Unidas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMATICO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

Permanentes de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que el Diputado promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

En el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano- y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros¹.

¹ Cfr. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, preámbulo. Los siguientes Estados miembros de la OEA han ratificado el Protocolo de San Salvador hasta la presente fecha: (1) Argentina, (2) Bolivia, (3) Brasil, (4) Colombia, (5) Costa Rica, (6) Ecuador, (7) El Salvador, (8) Guatemala, (9) Honduras, (10) México, (11) Nicaragua, (12) Panamá, (13) Paraguay, (14) Perú, (15) Suriname y (16) Uruguay.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos, destacando que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos².

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida³, al respeto a la vida privada y familiar⁴ y a la propiedad privada⁵. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo⁶.

² Cfr. Asamblea General de la OEA, Resolución titulada "Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas", aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, AG/RES. 2429 (XXXVIII/O/08).

³ Véase, *inter alia*, TEDH, *Caso Öneriyıldız Vs. Turquía* [GS], No. 48939/99. Sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrs. 71, 89, 90 y 118; TEDH, *Caso Budayeva y otros Vs. Rusia*, No. 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02. Sentencia de 20 de marzo de 2008, párrs. 128 a 130, 133 y 159, y TEDH, *Caso M. Özel y otros Vs. Turquía*, No. 14350/05, 15245/05 y 16051/05. Sentencia de 17 de noviembre de 2015, párrs. 170, 171 y 200.

⁴ Véase, *inter alia*, TEDH, *Caso López Ostra Vs. España*, No. 16798/90. Sentencia de 9 de diciembre de 1994, párrs. 51, 55 y 58; TEDH, *Caso Guerra y otros Vs. Italia* [GS], No. 14967/89. Sentencia de 19 de febrero de 1998, párrs. 57, 58 y 60; TEDH, *Caso Hatton y otros Vs. Reino Unido* [GS], No. 36022/97. Sentencia de 8 de julio de 2003, párrs. 96, 98, 104, 118 y 129; TEDH, *Caso Taşkin y otros Vs. Turquía*, No. 46117/99. Sentencia de 10 de noviembre de 2004, párrs. 113, 116, 117, 119 y 126; TEDH, *Caso Fadeyeva Vs. Rusia*, No. 55723/00. Sentencia de 9 de junio de 2005, párrs. 68 a 70, 89, 92 y 134; TEDH, *Caso Roche Vs. Reino Unido* [GS], No. 32555/96. Sentencia de 19 de octubre de 2005, párrs. 159, 160 y 169; TEDH, *Caso Giacomelli Vs. Italia*, No. 59909/00. Sentencia de 2 de noviembre de 2006, párrs 76 a 82, 97 y 98; TEDH, *Caso Tătar Vs. Rumanía*, No. 67021/01. Sentencia de 27 de enero de 2009, párrs 85 a 88, 97, 107, 113 y 125, y TEDH, *Caso Di Sarno y otros Vs. Italia*, No. 30765/08. Sentencia de 10 de enero de 2012, párrs. 104 a 110 y 113.

⁵ Véase, *inter alia*, TEDH, *Caso Papastavrou y otros Vs. Grecia*, No. 46372/99. Sentencia de 10 de abril de 2003, párrs. 33 y 36 a 39; TEDH, *Caso Öneriyıldız Vs. Turquía* [GS], No. 48939/99. Sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrs. 124 a 129, 134 a 136 y 138, y TEDH, *Caso Turgut y otros Vs. Turquía*, No. 1411/03. Sentencia de 8 de julio de 2008, párrs. 86 y 90 a 93.

⁶ Cfr. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Caso Centro de Acción por los Derechos Sociales y Económicos y Centro de Derechos Económicos y Sociales Vs. Nigeria*. Comunicación 155/96. Decisión de 27 de octubre de 2001, párr. 51.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

4

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

Por su parte el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, haciendo énfasis que el Estado garantizará el respeto a este derecho, concluyendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley. De igual contenido es el último párrafo del diverso 12, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Como vemos, la protección al medio ambiente es sumamente relevante para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que trae aparejado el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros; en este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente, Energías, y Desarrollo Sustentable, en su página institucional⁷, hace referencia a que de acuerdo al Inventario de Emisiones de Gases Criterio del Estado de Oaxaca 2012, las fuentes móviles (vehículos) son la segunda fuente aportadora de emisiones a la atmósfera en la Zona Metropolitana de Oaxaca (ZMO), es decir, la segunda fuente generadora de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, aportando un 34% y 18% respectivamente del total Estatal, ya que en el proceso de combustión los vehículos producen gases como monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), material particulado menor a 10 (PM10) y 2.5 micrómetros (PM2.5), los cuales se producen en mayor proporción cuando el vehículo no cuenta con el mantenimiento correspondiente.

Las emisiones derivadas de las fuentes móviles contribuyen con el aumento en la concentración de los denominados "contaminantes criterio" (dióxido de azufre, monóxido de carbono, ozono, material particulado, dióxido de nitrógeno) los cuales tienen efectos nocivos en la salud humana y en el medio ambiente, son muchos los efectos a corto y a largo plazo que puede ejercer sobre la salud de las personas (congestión nasal, asma, irritación en los ojos, nariz y garganta, menor resistencia a infecciones, bronquitis, reducción del transporte de oxígeno en la sangre, daño pulmonar).

En este sentido, la verificación vehicular es un instrumento de política ambiental para regular las emisiones a la atmósfera a través de la inspección-mantenimiento de los vehículos automotores, además de fomentar el mantenimiento preventivo y forzar al mantenimiento correctivo de los vehículos automotores y se

⁷ <https://www.oaxaca.gob.mx/semaedes/verificacion-vehicular/>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

realiza en diversos países del mundo, por ello se ha constituido como una de las principales acciones de control de emisiones vehiculares a la atmósfera.

Ahora bien, el estudio denominado fuentes contaminantes en la atmósfera, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, señala que debido a esta situación, el transporte se ha convertido en uno de los principales contaminantes en el Estado, principalmente en la Zona Metropolitana de Oaxaca; y que en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, únicamente se verificaron 37 mil 776 unidades de motor, equivalente apenas al 5.3% del parque vehicular, de los cuales 19, 570 fueron unidades particulares y 18 mil 201 corresponden al transporte público. Según datos de la Secretaría de Movilidad, en nuestra Entidad Federativa operan alrededor de 45 mil unidades del transporte público, lo que significa que más del 50% incumplen con la verificación vehicular.

Es por ello, que la presente iniciativa en primer término pretende reformar el artículo 140 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de estipular que los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente, Energías, y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) y los ayuntamientos, en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto expida la referida Dependencia de manera anual.

Asimismo, se pretende adicionar un tercer párrafo a los artículos 126 y 127 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, a efecto de que se incorpore como uno de los supuestos para que el Gobernador del Estado o la Secretaría de Movilidad, pueda intervenir temporal o definitivamente las concesiones otorgadas para prestar el servicio público de transporte; el considerar como interés general, entre otros, cuando se incumple con la obligación de verificar con periodicidad y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la SEMAEDES y los ayuntamientos, los vehículos automotores, para controlar la generación de emisiones contaminantes. Asimismo, incorporar dicho supuesto de incumplimiento como interés general, para que no se otorgue concesión alguna.

Igualmente, se pretende adicionar el artículo 129 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de estipular que para la renovación de concesiones, será necesario presentar una constancia expedida por la SEMAEDES,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMATICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

donde se aduzca el cumplimiento de la obligación de verificar con periodicidad y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la SEMAEDESO y los ayuntamientos, los vehículos automotores, para controlar la generación de emisiones contaminantes.

Por último, se pretende adicionar la fracción IX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, a efecto de estipular que las concesiones para la prestación del servicio de transporte no podrán otorgarse a las personas físicas y morales que incumplan con la obligación de verificar con periodicidad los vehículos automotores.

CUARTO. Del estudio y análisis a los expedientes números LXIV/CPMCyT/175 y LXIV/CPMAERCC/198, del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, consideramos que la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, requiere atención y fortalecimiento de las autoridades encargadas de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes y sobre todo quienes se encarguen de su operatividad, además de que para que no sea letra muerta, previamente se debe de considerar políticas gubernamentales y conocer si existe la capacidad instalada de para verificar a un parque vehicular superior a los 940 mil vehículos en el Estado, más aun que estas reformas y adiciones, implican impactos presupuestarios que deben de considerarse en los ordenamientos fiscales.

Por lo que considerando lo anterior, las y los Diputados que integramos estas comisiones permanentes unidas, determinamos archivar la iniciativa de cuenta, dejando a salvo los derechos del Diputado promovente, debidamente sustentada y fortalecida, técnica y operativamente, en conjunto con las autoridades que se deben de encargar de su aplicación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XXI y XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXI y XXII,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMATICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERC/198

47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

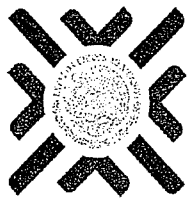
DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XXI y XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXI y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las Comisiones Permanente Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe el archivo de los expedientes de cuenta, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que pretendió reformar el artículo 77 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; el primer y tercer párrafos del artículo 140, y adicionar la fracción XLII, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; así mismo adicionar la fracción LV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 126, el artículo 129 bis, la fracción IX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 131, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista, dejando a salvo los derechos del promovente para volverla a presentar, como se consideró en el presente.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el archivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretendió reformar el artículo 77 de la Ley de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMATICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; el primer y tercer párrafos del artículo 140, y adicionar la fracción XLII, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; así mismo adicionar la fracción LV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 126, el artículo 129 bis, la fracción IX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 131, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista, dejando a salvo los derechos del promovente para volverla a presentar, como se consideró en el presente; y se ordena el archivo definitivo de los expedientes números LXIV/CPMCyT/175 y LXIV/CPMAERCC/198, del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climático, respectivamente.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

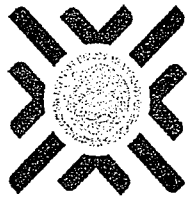
DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ

ACEVEDO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-
CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/175 Y LXIV/CPMAERCC/198

LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO


DIR. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
PRESIDENTA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA


DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES No. 175 Y 198, DEL
INDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.